

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 327

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 105 (RESIDUOS PELIGROSOS).

Entró en la Sesión de: 16 AGO. 2012

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego "2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 REPÚBLICA ARGENTINA
 PODER LEGISLATIVO
 BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 10 AGO 2012
 MESA DE ENTRADA
 N° 327 Hs. 11:00 FIRMA

SEÑOR PRESIDENTE

En los últimos años varios incendios terminaron destruyendo fábricas, empresas constructoras y depósitos de distintos materiales, después de cada siniestro nos encontramos con balances nada positivos, estos son muertes, grandes explosiones, intoxicaciones masivas y últimamente casi un desastre ambiental el cual el saneamiento del mismo será altamente costoso, con resultados ambientales aun por conocer.

Lamentablemente después de hechos como los descriptos aparecen las falencias del sistema, las mismas suelen ser vacíos legales, falta de comunicación entre organismos estatales y falta de control.

Uno de los inconvenientes con el que los cuerpos de bomberos se encuentran en cada incendio que afecta a industrias y galpones en general, es llegar al mismo y desconocer si existe alguna sustancia peligrosa en el lugar, es de público conocimiento los lamentables costos en vidas, graves intoxicaciones y pérdidas materiales que ellos han padecido. Una herramienta con la que los servidores públicos podrían contar es el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligros que lo establece la Ley provincial 105. El mismo según la Comunicación Oficial 095/12 ingresada a esta Legislatura dice por parte de la autoridad de aplicación de dicha ley "La Ley provincial 105, no establece que el Registro.....sea girado a Defensa Civil, bomberos de la Policía.....", es esto una grave falencia de fácil solución puesto que el recurso existe, solo hay que compartirlo.

En el último incendio que se produjera hace días atrás en el parque industrial de Río Grande, los servidores públicos se encontraron con una gran cantidad de tambores de los cuales no tenían información alguna sobre su contenido, de contar con ese registro, el enfrentar la situación por parte de los profesionales hubiera sido en un todo distinta. Ahora si nos preguntamos, cuál era el motivo de ese gran acopio de sustancias peligrosas, indudablemente caemos en los controles y vacíos legales. La ley provincial 105 determina

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



claramente al generador de los residuos, al transportista y a la planta de tratamiento y disposición final de los mismos, en ningún articulado se norma el almacenamiento de residuos peligrosos.

Esta Ley también registra esa falta de normativa en el almacenamiento de residuos en cuanto al generador de ellos, como también contempla una excesiva cantidad de días en los que el transportista puede almacenarlos.

El presente proyecto de ley, consta de 9 artículos, es una modificatoria a la Ley provincial 105, con la intencionalidad de corregir estos vacíos que sin duda es necesario legislar sobre ellos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo 11 bis del Capítulo II de la Ley provincial 105, con el siguiente texto:

"Artículo 11 bis.- Este Registro será remitido por la Autoridad de Aplicación cada vez que se le hicieren modificaciones por altas de Generadores, Transportistas y Operadores a los Municipios, Comunas, Bomberos de la Policía Provincial y Voluntarios."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como inciso e) del artículo 17 del Capítulo IV de la Ley provincial 105, con el siguiente texto:

"e) almacenar transitoriamente los residuos hasta entregarlos a los transportistas autorizados, por un tiempo límite que determinara la Autoridad de Aplicación según la peligrosidad de dichos residuos."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 28 del Capítulo V de la Ley provincial 105, por el siguiente texto:

"d) identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga con la leyenda

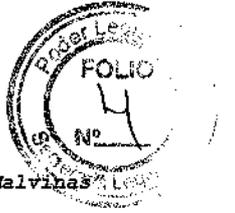
Sancionada

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



"Transporte de Residuos Peligrosos" además de estar en conformidad con las normas provinciales, nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;".

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 29 del Capítulo V de la Ley Provincial 105, por el siguiente texto:

"b) almacenar residuos peligrosos por un periodo mayor de dos (2) días;".

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como artículo 40 bis del Capítulo VI de la Ley provincial 105, con el siguiente texto:

"Artículo 40 bis.- Las plantas de tratamiento podrán tener almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, los mismos no podrán superar el volumen que la misma pueda tratar en quince (15) días. La Autoridad de Aplicación reglamentará las normas de seguridad para dicho almacenamiento."

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 49 del Capítulo VIII de la Ley Provincial 105, por el siguiente texto:

"b) multa mínima de tres mil (3.000) Unidades Punitivas, la que se podrá graduar hasta cien (100) veces ese valor.

Fijese el valor de la Unidad Punitiva en el equivalente al valor del precio de un

Sacchi

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



(1) litro de nafta súper, precio que fije Y.P.F. para la ciudad de Ushuaia, el que será establecido semestralmente a los valores vigentes del 1 de enero y el 1 de julio de cada año;.”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 57 del Capítulo X de la Ley provincial 105, por el siguiente texto:

“Artículo 57.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente o quien en su futuro la reemplace cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en las direcciones de Auditoría Ambiental y Evaluación Ambiental dependientes de la misma.”.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”